AI-2024-Res-01 1

RESOLUCIÓN AI-2024-Res-01

AUDITORÍA INTERNA DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, San José al ser las tres horas cuarenta y cinco minutos del día 29 de abril del año 2024, se emite la resolución final en atención a la denuncia presentada en éste Despacho <u>Contra los administradores del</u> contrato 2023LD-000053-0009500001 - COMPRA DE MUEBLES METALICOS.

El hecho generador se origina mediante correo electrónico, fechado el 06 de febrero del 2024 y remitido a las cuentas jmadriz@museocostarica.go.cr y fgutierrez@museocostarica.go.cr .

Textualmente en lo que interesa la denuncia dice:

Buenas tardes, Estimados señores. Por este medio quisiera que se realice una investigación, por parte de la auditoría interna, por la falta de probidad por parte de los administradores del contrato, también por el uso de recursos públicos que luego se desecharon sin ningún fundamento, ya que como vía sicop y correo electrónico, hasta llamadas telefónicas, la situación y los personeros han hecho caso omiso, se la fabricación de un mobiliario especial, la administración uso recursos públicos para hacer la contratación, para que al final del día 📉 digan que no reciben nada porque se " venció el contrato" cosa que todo consta en el expediente electrónico, solicito en plazo una prórroga amparada en el art 281 del reglamento, debidamente fundamentada. Sin embargo la administración no notifico la respuesta, por tal razón al no existir notificación no corren plazos como lo dice la ley 9986 en su articulo 36 del reglamento. La administración ha violentado el mismo pliego de condiciones el cual consta en el expediente electrónico. empresa cumplió con todo lo que se solicito sin embargo los personeros encargados de esta contratación han dejado a la libre el contrato, dejándome en una total indefensión, único objetivo es entregar el mobiliario contratado y se me cancele el monto de la factura, ya que son muebles exclusivos para el museo nacional. Tampoco se permitió hacer valer derecho constitucional al debido proceso y el derecho a la defensa, ya que NUNCA se me notifico ningún tipo de acto motivado o de incumplimiento contractual como lo indica la ley 9986 en sus artículos 47, art 113, art 114, Así mismo la administración tampoco cumplió con lo establecido en el artículo 280 del reglamento. Esta contratación se ha manejado de una forma que deja mucho que pensar, si los funcionarios a cargo de la contratación se han capacitado con la nueva ley ya que han violentado, los principios generales de la contratación publica art 8, incisos a), c), e) de la ley. Espero se de una respuesta real (fecha de entrega del mobiliario), ya que el correo enviado por la dirección del museo nacional, es totalmente contradictorio al expediente electrónico. Adjunto notas enviadas vía sicop y correo electrónico, así como la seguidillas de correos electrónicos recibidos de parte de la administración y los que se enviaron por parte de empresa.

Por protección de la identidad de la persona denunciante se protegen partes del texto

AI-2024-Res-01 2

RESULTANDO:

- 1. Que ésta Auditoría Interna tiene competencia para tramitar las denuncias que se presenten en materia de su competencia, según lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo N° 34424 Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, publicado en la Gaceta N° 87 del 7 de mayo de 2008 y la resolución Al-SC-2021-R-01 AUDITORES INTERNOS DEL SECTOR MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES PRESENTADAS A LA AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE, MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR Y TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA", publicada en el Alcance 201 a la Gaceta 191 del 5 de Octubre de 2021.
- Mediante <u>correo electrónico</u>, fechado el 6 de febrero de 2024 y recibido en la Auditoría interna el 6 de febrero de 2024 se presenta la denuncia formal centrada en la <u>No recepción por parte del Museo Nacional de Costa Rica del mobiliario para Historia Natural</u>, según el proceso 2023LD-000053-0009500001 - COMPRA DE MUEBLES METALICOS.
- 3. En resumen, la persona denunciante expone:
 - I. Que existe una falta de probidad por parte de los administradores de la contratación N° 2023LD-000053-0009500001
 - II. Que se hizo uso de recursos públicos que luego se desecharon sin ningún fundamento en el proceso de contratación N° 2023LD-000053-0009500001.
 - III. Que la administración usó recursos públicos para hacer la contratación, "para que al final del día me digan que o reciben nada porque se venció el contrato"
 - Que solicitó en plazo una prórroga amparada en el art. 281 del reglamento, debidamente fundamentada.

AI-2024-Res-01 3

- V. Que la administración no notificó la respuesta, por tal razón al no existir notificación no corren los plazos como lo dice la ley 9986 en su artículo 36 del reglamento.
- VI. Que la administración a violentado el mismo pliego de condiciones el cual consta en el expediente electrónico.
- VII. Que la empresa cumplió con todo lo que se le solicitó sin embargo los personeros encargados de esta contratación ha dejado a la libre el contrato, dejándome en una total indefensión.
- VIII. Que su único objetivo es entregar el mobiliario contratado y se le cancele el monto de la factura, ya que son muebles exclusivos para el Museo Nacional.
- IX. Que tampoco se le permitió hacer valer su derecho constitucional al debido proceso y el derecho a la defensa, ya que nunca se le notificó ningún tipo de acto motivado o de incumplimiento contractual como lo indica la ley 9986 en sus artículos 47, art 113, art 114.
- X. Que la administración tampoco cumplió con lo establecido en el artículo 280 del reglamento.
- XI. Que espera una respuesta real (fecha de entrega del mobiliario), ya que el correo enviado por la dirección del Museo Nacional, es totalmente contradictorio al expediente electrónico.

Para finalmente terminar el escrito, la persona denunciante presenta su petitoria en los siguientes términos:

Espero se me de una respuesta real (fecha de entrega del mobiliario), ya que el correo enviado por la dirección del museo nacional, es totalmente contradictorio al expediente electrónico.

AI-2024-Res-01 4

CONSIDERANDO

- 1. Relación de hechos del proceso de contratación 2023LD-000053-0009500001 Compra de Muebles Metálicos.
 - I. El día 24 de octubre de 2023 se notifica a la Señora Karen Dayana Duran Matamoros el contrato N° 0432023000100072-00 Compra de Muebles Metálicos. El plazo de entrega es de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación.
 - II. El día 07 de noviembre de 2023 la empresa Eskale le solicita a la Señora Karen Dayana Duran Matamoros la ampliación del plazo de 12 días para realizar la entrega del producto esto debido a atrasos en el ingreso de la materia prima para la fabricación de los muebles.
 - III. El día 08 de noviembre de 2023 se elabora en SICOP una prórroga en la ampliación del plazo para hacer entrega de los muebles a solicitud de la Señora Karen Duran Matamoros.
 - IV. El día 10 noviembre la Señora Cecilia Pineda Calles le indica a la contratista: "Por este medio, se comunica que la empresa tiene como tiempo límite de entrega el 20 de noviembre de 2023 en horas de la mañana. De manera que, aunque se aprueba prórroga no se otorga el tiempo solicitado por ellos en el oficio fechado 7 de noviembre, 2023"
 - V. El día 12 de noviembre se notifica la Solicitud de "Prórroga del Plazo de Entrega" N° 7232023000000025".
 - VI. El día 24 de Noviembre de 2023 vence el plazo establecido en el contrato.
 - VII. El día 28 de noviembre de 2023 la empresa Eskale le indica a la Señora Karen Dayana Duran Matamoros la solicitud de otra prorroga de 8 días para entregar los muebles, "ya que se produjo un atraso en la fabricación del mobiliario contratado".

AI-2024-Res-01 5

- VIII. El día 29 de noviembre de 2023 la Señora Cecilia Pineda Calles, administradora del contrato le indica a la Señora Karen Dayana Duran Matamoros mediante oficio DHN-2023-O-279 "dada la situación del contrato y la imposibilidad de otorgar una segunda prórroga como lo solicitan, no es factible para la Administración recibir el producto en el tiempo propuesto por la empresa y gestionar en ese contexto el pago correspondiente fuera de la fecha otorgada en la primera prórroga"
- IX. El día 29 de noviembre de 2023 la Señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, Directora General, aprueba la solicitud de rechazo de la segunda prórroga al plazo de entrega.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 48 de La ley de Contratación Pública establece que la oferta "consiste en una propuesta que responda a las necesidades plasmadas en el pliego de condiciones y su sola presentación se entiende como la manifestación de voluntad de contratar con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico..."

Y el artículo 123 del Reglamento indica que "la sumisión operará de pleno derecho e implicará la incorporación dentro del contenido de la relación contractual de las normas constitucionales, de la Ley de General de Contratación Pública, este Reglamento y del ordenamiento jurídico en general".

De acuerdo con los artículos 48 de la Ley de Contratación Pública la oferta es la manifestación de voluntad del participante dirigida a la Administración a fin de celebrar el contrato con ella según las estipulaciones cartelarias y, con su sola presentación, se entiende como una manifestación inequívoca de su voluntad de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las cuales quedan incorporadas en el contenido de la relación contractual.

En congruencia, el numeral 123 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública establece que los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato", con lo cual queda plenamente de manifiesto que el oferente adjudicado no puede apartarse ni desconocer el contenido de sus propias manifestaciones de voluntad en las propuestas planteadas oportunamente al momento de concursar.

AI-2024-Res-01 6

Por su parte la Ley de Contratación Pública estable la posibilidad de establecer una prórroga en el plazo del contrato, así el artículo 105 indica:

"Estando el contrato vigente, a solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito o fuerza mayor..." (El resaltado es nuestro)

Así mismo el Reglamento a la Ley de Contratación Pública en el artículo 281 establece el procedimiento para la prórroga, no obstante, indica que:

"Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada." (El resaltado es nuestro)

La misma ley reconoce en el artículo 113 la posibilidad de rescindir el contrato cuando:

"La Administración podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento grave imputable al contratista."

Por otra parte, el artículo 119 inciso "i" establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 119- Causales de sanción a particulares (...)

i) Incumplir o cumplir defectuosamente sin motivo suficiente con el objeto del contrato o fuera del plazo pactado, sin que medie justificación alguna aceptada por la Administración."



SOBRE EL FONDO DE LA DENUNCIA

En la siguiente infografía se expone en orden cronológico los hechos presentados:



Del anterior resumen se comprueba que la persona contratante presenta y se le aprueba parcialmente la primera solicitud de prórroga¹ por estar el trámite dentro del tiempo establecido en el contrato.

¹ El día 07 de noviembre del 2023 la señora Dayana Duran hace la solicitud de prórroga, que le fue notificada el día 12 de noviembre del 2023.

AI-2024-Res-01 8

Posteriormente la persona contratante hace una segunda solicitud el día 28 de noviembre del 2023, pero habiendo vencido el contrato el día 24 de ese mes, esta petitoria está fuera del plazo máximo establecido.

[9. Información de Solicitud de Modificaciones]



Fecha y hora de la solicitud de la segunda prórroga

AI-2024-Res-01 9

[11. Información detallada de las aprobaciones] Historial de Aprobación Historial de la Solicitud de Aprobación △ Aclaraciones(0)

Fecha y hora de Procesamiento	29/11/2023 12:27	Número de aprobación	0242023000300002
Resultado de aprobación	Aprobado		Verificar Firma
Aprobador	G3007075500016 <u>Historia Natural</u> <u>Ana Cecilia Pineda Calles</u>		2233716 cpineda@museocostarica.go
Contenido	Estimada señora, En relación a la solicitud de prórroga enviada por su representada en fecha 29 de noviembre 2023 debo indicarle lo siguiente: 1. Que según el artículo 105 de la Ley 9986 General de Contratación Publica no nos es factible autorizar una prórroga a un contrato que ya está vencido, considerando lo que el mismo describe en su párrafo primero: Estando el contrato vigente, a solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas		
	☐ DHN-2023-O-279 respuesta a solicitud de prórroga 2.pdf (506.97 KB)		

Fecha y hora de la denegación de la segunda prórroga

Esta situación se comprueba en SICOP en la siguiente dirección electrónica:

https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE_SMJ_LCQ027_C.jsp?contract_no=CE202310003690&contract_mod_seq=02&isPopuop=Y

POR TANTO

El suscrito, Freddy Antonio Gutiérrez Rojas, en mi calidad de Auditor Interno del Museo Nacional de Costa Rica, **resuelve por juridicidad archivar la denuncia por improcedente**, lo anterior amparado en el artículo 105 de la Ley General de Contratación Pública – Ley 9986 y el artículo 281 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, ya que la segunda prórroga solicitada se hizo posterior al vencimiento del contrato.

AI-2024-Res-01 10

Esta resolución se sustenta en el inciso g del artículo 18 de la Resolución Al-SC-2021-R-01 AUDITORES INTERNOS DEL SECTOR – MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD que establece:

Artículo 18.- Causales de desestimación de la denuncia. Durante el análisis de admisibilidad y de acuerdo con la normativa aplicable, la Auditoria Interna podrá desestimar y archivar la denuncia cuando se presente alguna de las siguientes condiciones respecto de los hechos denunciados:

.../...

g) Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

En caso de criterio divergente, esta resolución puede ser recurrida ante la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica como jerarca.

Para efectos de guardar la confidencialidad de la persona denunciante, se le notificará la presente resolución únicamente por correo electrónico.

Lic. Freddy Ant. Gutiérrez Rojas **AUDITOR INTERNO**